



Compendio Legal Sobre Áreas Protegidas Estrictas de Venezuela

Centro Internacional de Ecología Tropical
www.ivic.ve/Ecologia/CIET

Decreto de Creación Monumento Natural "Cerro Santa Ana"

REPÚBLICA DE VENEZUELA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DECRETO Nº 1005 DE 14 DE JUNIO DE 1972
Gaceta Oficial Nº 29.832 de 16 de junio de 1972.

El Presidente de la República, de conformidad con los Artículos 1° y 2° de la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los países de América, en Consejo de Ministros;

Considerando

Que el macizo montañoso denominado Cerro Santa Ana es una formación natural de interés científico y estético, y que requiere especial atención por su interesante flora y fauna, por la belleza de su paisaje y por originarse allí fuentes de agua de capital importancia para la región;

Decreta:

Artículo 1. Se declara **Monumento Natural** el **Cerro Santa Ana** situado en la parte central de la Península de Paraguaná, jurisdicción del Distrito Carirubana del Estado Falcón y comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Partiendo del punto determinado por la intersección de la curva de nivel de la cota 160 en la fila La Bomba, se sigue por esta curva de nivel en dirección al Este hasta encontrar la quebrada Camarón; luego por el cauce de esta quebrada aguas abajo hasta la intersección de la curva de nivel de la cota 140, para continuar por esta cota en dirección al Este, hasta llegar a la carretera que conduce de Misaray a la población de Santa Ana y se sigue por la margen derecha de esta carretera para llegar a Paso del Muerto en la curva de nivel de la cota 100 pasando al Oeste del caserío Machuruca, hasta llegar a la estribación Este del cerro Las Vacas, en el sitio denominado El Portachuelo; SUR: Partiendo del punto anteriormente nombrado, se continúa hasta el Oeste por la curva de nivel de la cota 100 pasando al Norte de los caseríos El Cujizal, Divacoa, Siraba, Pueblo de Santa Ana, Barlovento y Chumayra, hasta llegar a la estribación Sur del topo La Sillita; OESTE: Del punto antes citado se sigue por la estribación mencionada hasta encontrar la curva de nivel de la cota 120, para continuar por esta curva hacia el



Compendio Legal Sobre Áreas Protegidas Estrictas de Venezuela

Centro Internacional de Ecología Tropical
www.ivic.ve/Ecologia/CIET

Norte, pasando por los sitios conocidos con los nombres de El Vigía, Varacara, Loma Colorada, Loma La Hierba, hasta la quebrada La Aguada; luego se sigue por la margen derecha aguas arriba de esta quebrada, hasta la curva de nivel de la cota 160 por donde se continúa hasta llegar a la fila La Bomba, punto inicial de este alinderamiento.

Artículo 2. El Ministerio de Agricultura y Cría efectuará la demarcación de los linderos arriba determinados. Asimismo dispondrá todo lo relativo al cuidado, vigilancia y conservación del Monumento Natural.

Artículo 3. El Ministerio de Relaciones Exteriores notificará la creación del Monumento Natural Cerro Santa Ana a los organismos internacionales señalados en la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América.

Artículo 4. Los Ministros de Relaciones Exteriores y de Agricultura y Cría quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos setenta y dos. Año 163° de la Independencia y 114° de la Federación.

(L.S.)

RAFAEL CALDERA

Presidente de la República

Refrendado.

(L.S.)

ARÍSTIDES CALVANI

Ministro de Relaciones Exteriores

Refrendado.

(L.S.)

MIGUEL RODRÍGUEZ VISO

Ministro de Agricultura y Cría.